

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00138-2026 DE MARTES, 10 DE MARZO DE 2026

“Por el cual se resuelve una solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD) a la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.488.297, y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante número vital No. 1070090048829725001 del 21 de octubre de 2025; y código de registro EXT-AMC-25-0146043 del 30 de octubre de 2025, el señor Juan Felipe Sandoval Sandoval en calidad de representante legal de la empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**; realizó la solicitud de obtención de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD).

Que mediante Auto No. EPA-AUTO-002424-2025 de miércoles, 19 de noviembre de 2025, se inició trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de aguas residuales domésticas (ARD), a la empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, por medio de la Coordinación de Vertimientos, y en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el día 11 de diciembre del 2025, a la empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.488.297, y ubicada en la Zona Franca la Candelaria Km 12 Vía Mamonal, Cartagena de Indias, la cual emitió concepto técnico No. **EPA-CT-0000110-2026** de 23 de febrero de 2026, indicando lo siguiente:

(“

ANTECEDENTES:

Mediante AUTO No. EPA-AUTO-002424-2025 de miércoles, 19 de noviembre de 2025, Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de vertimiento al suelo, de aguas residuales domésticas (ARD), a la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. y se dictan otras disposiciones, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), presentado por el señor Juan Felipe Sandoval Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía 80135722 en calidad de representante legal la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900488297, ZONA FRANCA LA CANDELARIA KM12VIA MAMONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para su revisión y evaluación, se conceptúe sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Oficina Asesora Jurídica, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Felipe Sandoval Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía 80135722 en calidad de representante legal la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, con NIT. 900488297, ZONA FRANCA LA CANDELARIA KM 12 VIA MAMONAL, a través de medios electrónicos al correo juan.sandoval@knauf.com y jhon.piraneque@knauf.com, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante número vital de seguimiento 1070090048829725001 del 21 de octubre de 2025; el señor Juan Felipe Sandoval Sandoval en calidad de representante legal de la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S; realizó la solicitud de obtención de permiso de vertimientos.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Mediante código de registro EXT-AMC-25-0146043 del 30 de octubre de 2025; el señor Juan Felipe Sandoval Sandoval en calidad de representante legal de la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S; realizó solicitud de obtención de permiso de vertimientos.

DOCUMENTOS DE SOPORTE

Para sustentar la solicitud, la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, presentó la siguiente información:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Cámara de comercio agosto 2025.
- Certificado de tradición y libertad agosto 2025.
- Certificado de conexión al acueducto septiembre 2024.
- Certificado de uso del suelo.
- Informe de caracterización de Aguas residuales domésticas diciembre 2024 y junio 2025.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV). Incluye anexos: Matriz de riesgo y salidas cartográficas: amenaza por incendios forestales, amenaza por inundación, amenaza por movimiento de masa, amenaza sísmica, área de influencia abiótica, área de influencia biótica, área de influencia gn, área de influencia socioeconómico, características suelo, fuentes receptoras, punto de vertimiento, ubicación del proyecto, uso del suelo.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV). Incluye anexos: Modelación del vertimiento, matriz de evaluación ambiental y salidas cartográficas.
- Memorias técnicas del diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Plano de detalle del sistema de tratamiento de ARD.
- Plano georreferenciado del punto de vertimiento.

Con lo anterior se da trámite al AUTO No. EPA-AUTO-002424-2025 de miércoles, 19 de noviembre de 2025, emanado de la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena.

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción del área

La empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.** desarrolla como actividad principal la fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, sin que en el desarrollo de sus procesos productivos se identifiquen operaciones industriales que generen aguas residuales no domésticas (ARnD). En consecuencia, la totalidad de las aguas residuales generadas en la instalación corresponde a aguas residuales domésticas (ARD), las cuales provienen exclusivamente del uso de servicios sanitarios y zonas comunes, tales como baños y áreas de alimentación, utilizados por el personal operativo y administrativo de la empresa.

La empresa se localiza en Zona Franca La Candelaria, kilómetro 12 vía Mamonal, lote Y212, en Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 10°20'3,93" N y 75°29'20,47" O.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*Figura 1. Localización KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.
Fuente: EPA CARTAGENA, 2026 2*

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de diciembre de 2025, la Subdirección de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA), realizó visita técnica a las instalaciones de KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, con el fin de verificar en campo la información reportada en la solicitud de permiso de vertimientos.

Su actividad principal según código CIIU – 2395 consiste en la fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.

El señor Jhon Alexander Piraneque, en calidad de jefe de seguridad de la empresa de la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, identificado con cedula de ciudadanía 7183827, fue quien atendió la visita de inspección. Se pudo verificar que, en función de su actividad: (1) Se generan ARD provenientes de baños y zonas comunes utilizadas por el personal operativo y administrativo de la empresa como las zonas de comida y (2) no generan aguas residuales no domésticas (ARnD).

2.1 Actividades generales observadas

La visita técnica de verificación, realizada por un funcionario del EPA Cartagena, tuvo como finalidad validar en campo: (i) las condiciones de generación, manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas, y (ii) la consistencia, veracidad y correspondencia de la información aportada por el solicitante en el marco de la solicitud del permiso de vertimiento (ver ítem 5 de EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD).

I. Manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas

Durante la visita se evidenció que el establecimiento genera aguas residuales domésticas provenientes de actividades de baños, lavamanos y áreas de labores. Cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales que trata y descarga hacia el cuerpo receptor: CANAL CASIMIRO.

Actualmente, y hasta la obtención del permiso de vertimiento, sus aguas residuales domésticas son succionadas por la empresa Succión & carga. Presentaron certificados de succión; sin embargo, durante la visita se evidencio que, a pesar de contar con los recibos de recolección, la certificación presentada en la visita técnica de campo no coincide en su totalidad con lo expresado en los recibos de recolección.

El sistema de tratamiento el cual ya se encuentra construido, es de tipo descentralizado y está conformado por un registro de entrada, una poza séptica con bomba sumergible para la sedimentación primaria, un sistema de filtración mediante filtro de partículas finas y filtro de recirculación, seguido de isotanques de 2000 L equipados con blower para aireación y regulación del caudal. Posteriormente, el efluente es conducido a dos tanques Imhoff, donde se realiza la sedimentación secundaria y la digestión anaerobia de lodos, para finalmente ser evacuado a través de un registro de salida, garantizando la reducción de sólidos y carga orgánica antes del vertimiento final, conforme a lo establecido en el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

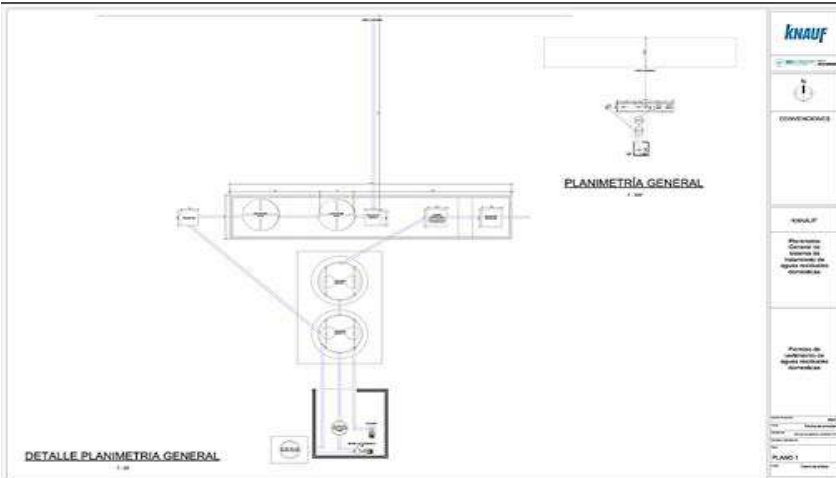


Figura 2. Esquema sistema de tratamiento - KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.
Fuente: KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, 2025



Figura 3. PTAR - KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.
Fuente: EPA CARTAGENA, 2025.

II. Conclusiones generales del desarrollo de la visita y aspectos relevantes identificados en campo:

- La tubería de salida del último tanque del sistema de tratamiento, destinada a la descarga de las aguas residuales hacia el canal interno de la empresa (el cual finalmente conduce sus flujos al canal Casimiro), es reportada por el solicitante como actualmente sellada. No obstante, durante la visita de verificación en campo no fue posible constatar dicha condición, toda vez que la tubería no es inspeccionable, tampoco se aportó soporte fotográfico u otro medio probatorio que permita corroborar la condición informada.
- El punto de vertimiento solicitado, reportado y modelado en la documentación presentada NO CORRESPONDE a una descarga directa al canal Casimiro (bien de uso público); por el contrario, la descarga se realiza sobre un canal interno de aguas lluvias, el cual se encuentra a cielo abierto y forma parte de la infraestructura interna del predio, previo a su eventual conducción hacia el canal Casimiro.
- Los certificados de succión presentados en la visita técnica de campo no coinciden en su totalidad con lo expresado en los recibos de recolección.
- Hay material de sedimento que está llegando al canal de aguas lluvias de Knauf que drena sus aguas al canal Casimiro.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

2.2.1 ASPECTOS ABIÓTICOS

- Suelo: No se evidenció ningún aspecto.
- Hidrología: No se evidenció ningún aspecto.
- Atmósfera: No se evidenció ningún aspecto.

2.2.2 ASPECTOS BIÓTICOS

- Flora: No se evidenció ningún aspecto, sin embargo, se pudo evidenciar vegetación al interior del lote.
- Fauna: No se evidenció ningún aspecto

3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES

3.1 LOCALIZACIÓN

KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. es una empresa encargada de la fabricación de productos de hormigón, cemento y yeso, se encuentra ubicada en Zona Franca La Candelaria, kilómetro 12 vía Mamonal, lote Y-212, en Cartagena de Indias, departamento de Bolívar (ver Figura 1). La “PLANTA DE TRATAMIENTO KNAUF”, se localiza dentro de la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, en jurisdicción de la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, la empresa cuenta con un área aproximada de 6,11 Ha. En la Figura 4, se presenta



la ubicación geográfica exacta del área de intervención del proyecto, incluyendo su delimitación espacial dentro del contexto municipal y regional.

Figura 4. Ubicación del Proyecto

Fuente: KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, 2025.

De acuerdo con su localización, la secretaría de planeación distrital certifica que el suelo es clasificación mixta 5, industrial 3, comercial 3 y Portuaria 3; determinando que las actividades desarrolladas se encuentran dentro de la Actividad industrial 3.

4 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES OBJETO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

Actividades generadoras de vertimiento:

- Tipo de vertimiento: Aguas residuales domesticas (ARD): Provenientes de sanitarios, lavamanos, cafetería y aseo en general de las instalaciones.
- Fuente receptora del vertimiento: Canal Casimiro.
- Fuente de abastecimiento: Se reporta la fuente de abastecimiento como la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.
- Tiempo de descarga: 24 horas/día
- Frecuencia: 30 días/mes
- Caudal: 0,118 l/s
- Tipo de flujo de la descarga: Intermitente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD *En atención a la solicitud de la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., ubicada en Zona Franca La Candelaria, kilómetro 12 vía Mamonal, lote Y-212, en Cartagena de Indias D.T y C, para el otorgamiento de un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, se ha realizado una evaluación técnica exhaustiva de la documentación proporcionada, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en los artículos ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos y ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012 del MADS por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Estos artículos se refieren a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

El objetivo de este análisis es verificar la conformidad del documento presentado con los requisitos normativos y técnicos establecidos, y determinar si se otorga o no el permiso solicitado.

5.1 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, la evaluación ambiental del vertimiento debe cumplir con una serie de requisitos mínimos, los cuales han sido revisados en el documento presentado por KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.

5.1.1 Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. *Se presenta plano georreferenciado del sistema de tratamiento, la ubicación del proyecto, y el punto de vertimiento solicitado.*

5.1.2 Memoria Detallada del Proyecto

La información aportada NO CUMPLE con el nivel de detalle exigido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se presenta únicamente una descripción general del sistema de tratamiento y de los tanques asociados. En particular, no se especifica de manera clara el tipo de tratamiento propuesto ni los procesos unitarios orientados a la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales generadas. Si bien el solicitante indica la existencia de dos tanques tipo Imhoff, cada uno con un diámetro aproximado de 1,4 m, destinados a la degradación de materia orgánica y separación de sólidos, dichos elementos corresponden únicamente a un tratamiento primario, el cual no constituye, por sí solo, un sistema de tratamiento integral que permita una reducción significativa de la carga contaminante de los residuos líquidos generados. Adicionalmente, no se aporta la descripción detallada de la operación del sistema, ni de sus componentes, condiciones de funcionamiento y mantenimiento, ni se incluyen especificaciones técnicas relacionadas con la eficiencia de remoción de contaminantes, lo cual impide evaluar adecuadamente la capacidad y efectividad del sistema de tratamiento propuesto frente a las características del vertimiento.

La memoria de diseño no cumple con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 y toda aquella que la modifique o sustituya, y a los manuales de buenas prácticas de ingeniería en especial el TÍTULO E del Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS.

En el artículo 173 de la resolución 330 de 2017 modificada por la resolución 799 de 2021 y 908 de 2021, se presentan los requisitos de diseño para un sistema de Tanque séptico:

A continuación, se hace referencia de algunos numerales que se están incumpliendo a manera de ejemplo:

“Numeral 5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.

“Parágrafo. En todos los casos, el tanque séptico deberá ir acompañado de un filtro anaeróbico y un sistema de tratamiento complementario.”

No obstante, esto no representa el cumplimiento del resto de los artículos.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Estas deficiencias fueron confirmadas durante la visita de campo, donde se confirmó que el sistema no cuenta con un sistema complementario de tratamiento sino únicamente un tratamiento primario. Lo anterior constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 173 de la Resolución 0330 de 2017.

En cuanto a las caracterizaciones de aguas residuales aportadas, faltó adjuntar la resolución y acreditación del laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. expedida por el IDEAM.

5.1.3 Información sobre Insumos y Productos Químicos

No se aporta esta información.

5.1.4 Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua – Modelación de la calidad del agua.

De acuerdo con la revisión técnica de la simulación de calidad del agua presentada como soporte de la solicitud de permiso de vertimiento, se concluye que esta no se ajusta a los lineamientos metodológicos establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, por lo cual los resultados obtenidos NO PERMITEN evaluar de manera adecuada el impacto del vertimiento ni su compatibilidad con el cuerpo de agua receptor.

En primer lugar, se evidencia que el ejercicio de modelación no fue desarrollado sobre el cuerpo de agua receptor de bien de uso público, correspondiente al Canal Casimiro, sino sobre un canal interno que es denominado por el mismo solicitante como un canal de aguas lluvias (ver Figura 5). Esta situación resulta técnicamente improcedente, en la medida en que la Guía Nacional de Modelación establece que la simulación debe realizarse directamente sobre el cuerpo de agua que recibe el vertimiento, considerando sus condiciones reales de caudal, geometría, dinámica hidráulica y calidad del agua. La modelación sobre un canal distinto al receptor final desconoce el comportamiento ambiental del vertimiento en el medio que legalmente recibe la descarga y genera resultados que no son representativos para la evaluación.



Figura 5. Modelación de los contaminantes – KNAUF.

Fuente: KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, 2025.

Como se observa en la Figura 6, las salidas cartográficas aportadas **NO REPRESENTAN** el modelo de dispersión de los contaminantes, en tanto no se presentan curvas de nivel, isoconcentraciones ni gradientes de concentración que permitan evidenciar la variación espacial del contaminante a lo largo del tramo modelado. La ausencia de esta información limita la interpretación técnica de los resultados y contraviene los criterios mínimos de representación exigidos por la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, la cual establece que los resultados deben permitir analizar la distribución y atenuación de los contaminantes en el sistema hídrico.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 6. Resultado de modelación de los SST.
Fuente: KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, 2025.

Así mismo, se constata que no se modelaron la totalidad de los parámetros de calidad del agua exigidos por la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, limitando el ejercicio a un número reducido de variables, lo cual restringe el análisis integral del impacto del vertimiento. La omisión de parámetros relevantes impide verificar de manera completa el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable para el vertimiento y el cuerpo de agua receptor.

Por otra parte, no se aportó el archivo digital de simulación del software empleado (QUAL2K), lo cual impide la revisión, verificación y reproducibilidad del ejercicio de modelación por parte de esta autoridad ambiental. La ausencia del archivo en mención contraviene los principios de trazabilidad y transparencia técnica exigidos en los estudios de modelación, y limita la capacidad de esta autoridad para validar supuestos, condiciones iniciales, escenarios y resultados reportados.

Finalmente, se identifica que el sistema propuesto por el solicitante conduce las aguas residuales tratadas a través de un canal interno (que se encuentra a cielo abierto) destinado al manejo de aguas lluvias, previo a su llegada al canal Casimiro como se observa en la Figura 7. Esta configuración implica una mezcla del vertimiento con escorrentías pluviales, lo cual genera un efecto de dilución artificial del contaminante antes de alcanzar el cuerpo de agua receptor. Al respecto, se precisa que la dilución como mecanismo para cumplir con los estándares de vertimiento se encuentra expresamente prohibida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.4. del decreto 1076 de 2015, numeral 2, el cual señala que no se permite el desarrollo de la actividad de la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento. El vertimiento debe evaluarse en las condiciones reales de descarga, sin mezclas previas que alteren su concentración. En consecuencia, el efluente debe llegar directamente al canal Casimiro, sin aportes de aguas lluvias u otras fuentes externas, tal como sale del sistema de tratamiento



Figura 7. Canal de aguas lluvias KNAUF.
Fuente: EPA CARTAGENA, 2025.

5.1.5 Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

No se presenta información correspondiente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5.1.6 Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

Se presentó una matriz de importancia a partir de la “Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental Conesa”; sin embargo, la matriz presenta una aplicación mecánica y fragmentada de la metodología CONESA, sin una adecuada articulación entre la actividad evaluada, el aspecto ambiental y el impacto generado. Si bien se identifican actividades como “recepción de aguas residuales”, “separación y sedimentación”, “digestión anaerobia” y “salida de agua tratada o vertimiento”, no se desarrolla una relación causa–efecto clara y específica entre el vertimiento y las alteraciones reales sobre el cuerpo de agua receptor. Se evidencia además una subvaloración conceptual del vertimiento como aspecto ambiental crítico, dado que este se evalúa como una actividad más dentro del sistema, sin reconocer que constituye el impacto ambiental dominante en la fase de operación. La metodología CONESA exige que los impactos se valoren en función de su relevancia ambiental real; sin embargo, en la matriz el vertimiento comparte jerarquía con impactos atmosféricos, paisajísticos o socio administrativos, sin que se justifique técnica ni ambientalmente dicha equivalencia.

Adicionalmente, la matriz presenta una duplicidad y dispersión de impactos, evaluando múltiples veces efectos similares (por ejemplo, afectación a ecosistemas acuáticos o alteración de comunidades hidrobiológicas) sin una diferenciación clara de escenarios o condiciones de operación, lo que dificulta la comprensión integral del impacto real del vertimiento.

Desde el punto de vista de la gestión ambiental y de acuerdo con el ítem 7 del Artículo 2.2.3.3.5.3. del decreto 1076/2005, se identifica una omisión de la fase posterior a la valoración, dado que no se desarrolla las medidas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos identificados.

Esta falta de precisión compromete la validez de la valoración ambiental y limita su utilidad como insumo técnico para la toma de decisiones dentro de un trámite de permiso de vertimiento.

5.1.7 Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región.

No se presenta información correspondiente.

5.1.8 Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características.

No se presenta información correspondiente.

5.2 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

De acuerdo con resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos debe cumplir con una serie de requisitos mínimos, los cuales han sido revisados en la información presentada por KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.

5.2.1 Localización del sistema de Gestión del Vertimiento

Se presenta plano georreferenciado del sistema de tratamiento y la ubicación del proyecto.

5.2.2 Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

Se reitera lo indicado en el inciso debido a que en la memoria de diseño del sistema de tratamiento se identifican inconsistencias técnicas y documentales que afectan la coherencia del proyecto y su conformidad con la normativa vigente.

5.2.3 Caracterización del área de influencia

El área de influencia no fue delimitada con base en los resultados del Análisis de Riesgos y los posibles impactos ambientales que se manifiestan como resultado de situaciones que

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. No se evidencia en el documento con base en que se hizo la delimitación del área de influencia presentada.

Los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos no se desarrollan de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia (resolución 1514 de 2012).

5.2.4 Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

La información es presentada de manera adecuada en cuanto a la identificación de amenazas de origen natural, operativo y asociadas a condiciones socioculturales. No obstante, dicha identificación debe realizarse estrictamente sobre el área de influencia correctamente delimitada, conforme a lo señalado en el inciso precedente.

En la medida en que el área de influencia definida por el solicitante no resulta técnicamente adecuada, el ejercicio de identificación de amenazas carece de validez para efectos de la presente evaluación, por lo cual deberá ser reiterado y ajustado una vez se establezca de manera correcta el área de influencia del proyecto.

5.2.5 Identificación y análisis de la vulnerabilidad y Consolidación de los Escenarios de Riesgo

Si bien se identifica y se analiza la vulnerabilidad y la consolidación de los escenarios de riesgo, no se presenta como resultado del análisis el mapa de riesgos donde se evidencien las amenazas y los elementos expuestos en ella. Se deberá incluir la descripción de la metodología utilizada para la obtención del mapa, al igual que los mapas que se utilicen como insumo para el desarrollo de este.

5.2.6 Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento doméstico

En las fichas de manejo presentadas no se detalla:

- I. Los recursos con los que se ejecutaría la actividad.*
- II. Costos en pesos de la actividad.*

5.2.7 Preparación para la respuesta de manejo del desastre

En la información presentada no se evidencian las comunicaciones, el cronograma de capacitaciones y el cronograma de simulaciones y simulacros.

Por todo lo anterior, se emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el documento presentado, de analizar la norma de vertimientos y luego de la visita de inspección efectuada al sitio;

Se conceptúa lo siguiente: Se le sugiere a la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena:

- 1. Negar permiso de vertimientos a la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. dado que no cuentan con la información técnica mínima exigida en el decreto 1076 de 2015, para otorgar los permisos de vertimiento.*

KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. debe:

- 2. Iniciar a través de la plataforma VITAL; nueva solicitud de permiso de vertimientos líquidos hacia el suelo de sus aguas residuales domésticas; según lo exigido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para tramite del permiso de vertimientos líquidos. (“)*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

(...) “Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.....”

Que, con respaldo a lo señalado en el concepto técnico y en el Decreto 1076 de 2015, se procederá a negar la solicitud presenta por la empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.488.297, ubicada en la Zona Franca la Candelaria Km 12 Vía Mamonal, Cartagena de Indias.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico **EPA-CT-0000110-2026** de 23 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de vertimientos del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NEGAR** el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), a la empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.488.297, y ubicada en la Zona Franca la Candelaria Km 12 Vía Mamonal, Cartagena de Indias, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**, deberá Iniciar a través de la plataforma VITAL; nueva solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas; según lo exigido por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente al representante legal actual de la empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.488.297, y ubicada en la Zona Franca la Candelaria Km 12 Vía Mamonal, Cartagena de Indias, al correo electrónico jhon.piraneque@gmail.com; de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez
MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Carlos Hernando Trivino Montes
Vo,Bo.: CARLOS HERNANDO TRIVINO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica –EPA

E. Vallejo
Proyectó: E. Vallejo
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.